

Solicitud de Acceso a la Información: 080140324000058
Asunto: Incompetencia por razón de materia

Estimada Solicitante
Presente. -

En atención y cumplimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el día 21 de octubre 2024, con folio número **080140324000058** en la cual requirió la siguiente información:

“¿cuantos casos de abuso sexual hacia la mujer no se hizo justicia por falta de pruebas en el 2024?”

De conformidad con la LTAIP en su artículo 59 que a la letra dice:

ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.

Al respecto, le comento que este Organismo no detenta la información que requiere, se considera oportuno precisar la naturaleza jurídica y marco de atribuciones de este ente, toda vez, que El Instituto Chihuahuense de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía de gestión, cuyo objeto es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que las mujeres tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, acorde con lo previsto tanto en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y conforme al Decreto No. 274-02 II P. O. que crea el Instituto.

En este sentido, le comento que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, es quien consideramos cuenta con la información necesaria para responder debidamente a sus requerimientos, conforme a sus atribuciones.

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia canaliza la solicitud de información a la instancia.

Por último y en atención a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud de información, puede interponer el Recurso de Revisión en un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 22 de octubre del 2024

Unidad de Transparencia
Instituto Chihuahuense de las Mujeres